

J-1479 / 26

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a list or account book entry.]

[Vertical handwritten notes or a list on the right margin, including characters like 'e', 'on', 'ne', 'to', '3', '2', 'h', 'e', 'er', 'ya', 'r', 'a', 'sa', 'u', 'u']

Año de 1803

El Corregidor de la Ciudad de Daxoca.
 Representa: Que el Regidor Decano D.
 Gregorio Laredo por ser Abogado, apenas
 sale a los Ayuntamientos en q. se ha
 tratado asuntos q. puedan beneficiar al
 Pueblo, quando aprovechandose a lo que
 se ha resuelto, busca medios para frustrar-
 lo, como lo ha hecho con su auto sobre el
 establecim.^{to} al p.uro de la Auna. Que en
 los Expedientes q. sigue el Ajuntam.^{to} contra
 el abastecedor de la Auna sobre pago de
 cierta cantidad q. esta deviendo ha toma-
 do su defensa Dho Laredo, firmando sus
 escritos como consta en Autos, y aunque
 por algun temor los hace firmar a un
 Abogado muy anciano e impotilitado
 q. reside en dicha Ciudad se deduce que el
 Ajuntam.^{to} tiene dentro su contrario defen-
 sor, y sup.^{ca} q. V. E. acuerde contra el
 lo combeniente a sus exesos.

D.
 Don Guillen

Remito á V. la adjunta Representacion,
para que se sirva trasladarla al Real
Acuerdo.

Dios pñe á V. m. a. S. Da-
toca 30 de Noviembre de 1603.

Seviano Garcia

Rep.^{ta} de la R. Aud.^{ga} de Aragón.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARIEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS Y TRES.

Como es:

Las muchas experiencias que a mi pericia he tenido has-
ta e ahora el reprehensible manejo y conducta del Re-
gido Decano de esta Ciudad, que lo es el Abogado D.
Gregorio Laredo, si he de cumplir con las obligaciones de
mi encargo, me ponen en la precisión de dar cuenta
al N.º a fin de que en su vista pueda cortar los con-
tinuados perjuicios que se halla experimentando
el Público por la simulación, fraude y dolo de este
Regido.

Apenas avise alon Ayuntamiento en que se tra-
ta algun asunto que pueda beneficiar al Pueblo, que
en abriendo e las Cajas Conventuales, aprovechandose
de lo que halli se ha confesado, y remuelto, se se busca
medio, para eludir y frustrar quantas benevolas
ideas, pueden conducir a un recto fin.

Testimonio
de todo esto pudriera serlo, el infundado recurso, q.
hizo al N.º contra mi Auto e providencia, sobre in-
tervencion el fero de los tiempos, que se conducen a
los Molinos para reducirlos a Lima, aplicando su
mayor empeño por los medios mas estiano
para que los Molineros quedaren en la libertad
que antes gozavan, y con que sancion. R. e. san-
davan a los veinte años.

No tanto y mas esta haci-
endo en los asuntos pendientes contra lo a-

quix haber ^{Atentador} que fue en el presente
primerio pasado, el abulto de carnes de esta
ciudad, pues no es confesado por quanto me
dion le dicta, y preocupacion en fomentar
sugestiones y cavilaciones, con que pueda
molestar al Ayuntamiento, sino es que ha
llegado su exceso a tomar como Abogado
la defensa contra el mismo, en el Pleito
escultivo contra el referido dador, instau-
duido en el tribunal de este A. mayor, lo
que pago de tres mil cincuenta y tres libras
y algunas que le está cobrando. Esto es indu-
dable como lo es el testimonio con su firma
escrite en Autos, y aunque los posteriores,
ocupado de algun temor ha logrado que los
firme el Abogado D. Pedro de Alenculo,
muy anciano, y ya impedido a exer-
cer su facultad, nada de esto se me oculta,
ni el que es toda negociacion del citado Re-
pido Decano, prosiguiendo en realidad en
defensa a dador con firma agena, pareci-
endole que por este medio oculto, haria
imperceptible su exceso en minoro.
Teniendo pues este Ayuntamiento en su
si un Repido Decano de las propiedades
que llevo referidas, que esperanzas pueden
afianzarme el mas ligero beneficio, ni

auxilio con que yo pueda ser aliviado al
Publico? Si de otra de las salas conitoriales,
quien de otra contribuya por su recomen-
dable representado a defender los dios del Ayun-
tamiento, es su contrario y opuesto a favor,
no puede esperarse sino un catastrofe y una
ruina. No penetrado de mis fundadas justas
quejas, y perjuicios que amenazan, confio, en
que se dignara acordar la Provid. que tu-
viere por mas conforme y bastante, a fin
de contener y enmendar los excesos del
referido Repido Decano. Van lo espero de
la recta justificacion de N. D. Daroca 30 de
Noviẽ de 403.

Don Juan de

Juan de
ferreras Parca

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Alto
ni Es
regente
Coron
Brito
Nle.
Nesale
Amand
Cornel

Zaragoza y Día cinco de Mayo de 1803. Añ. 1803.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza informe a la mayor brevedad lo que se le ofreciere sobre el contenido de esta representación. Y venido pase a la vista del Fiscal de dho.

[Handwritten signature]

En 21 de Dese escribire carta orden con copia de la represent.

Incluyo a V.S. el Adjunto y pongo al Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza pedido al mismo por el R. Acuerdo de la Audiencia de este reino, con fecha de día 21 de Diciembre proximo. Sobre la representación, hecha por el Sr. Corregidor de la misma, contra el Regidor D.º Gregorio haxado, ajin a que V.S. se sirba haverlo presente a dho superior tribunal para q.º determine lo que fuere de su superior agrado. Dios que a V.S. m. p. a. Zaragoza y Encero de 1804

B. L. M. de V.S. su mag. aten. y. l.º serv. Juan Pío García

Dr. D.º Juan Laborda Sr.º al R. Acuerdo



He recibido el oficio que me dirige de
orden del R. Acuerdo suño D. Juan de
Landa, dandome aviso que en vista del Capi-
dicente promovido por mi contra el Reg.
de esta Ciudad D. Gregorio de Asedo, sobre que
este hacia de Abogado contra el Ayuntamiento
no obstante de su calidad; ha resuelto
el referido Acuerdo se haga saber al
mismo de Asedo que en lo sucesivo se ab-
tenga como Abogado y patrocinador direc-
ta e indirecta. asunto litigioso con-
tra el Ayuntamiento de q. sea individuo; any
proxima ha llegado parador algunos dias
q. el mismo Abogado se ausento de esta
Ciudad con toda su familia destinado por
su Maj. en Al. Mayor el campo de Capitanes

Dios pñe añ. ml. a.

Danza 16 de Mayo de 1708

Jenaro Gana
de

Don Reg. de la R. A. de Asedo

y el otro sobre los negros

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO,

Como Gox

El Ayuntamiento desta Ciudad en cum-
plimiento de la Orden de V. E. con fecha de
Día Diez y Nueve ultimo, para q. informe
sobre el contenido de la Representacion que
en 30 de Noviembre hizo a V. E. esta la-
vallesno Edernador, sobre haber abo-
gado el Heredero Deseano Dr. Gregorio
Laxedo en favor de aquellos conde que
en esta Ciudad tiene causas forma-
das; atentamente Expone, que en cuanto
sobre el punto puede informax a V. E.
esta reducido a decir, no puede ne-
garse como cosa publica haberse
ingeniado Dho Laxedo en la defenda
y patrocinio de los dor a rumpo q.
abrara dicha Representacion; el
uno sobre el Peto de la Arina, y
que quedaren los Molinos en
la libertad que antes tenian,
y el otro sobre los negocios que

hallan pendiente contra Joaquín
Lahoz Abasterdor de la Cañe y de
esta Ciudad, respecto a que en no-
rio hallarse la firma de dicho D.
Gregorio Laredo, como Abogado
es, en el Pleito ejecutivo introduci-
do por esta contra el nombrado Lahoz
sobre pago del Dinero a la virtud

Nro. Señ. que a 1.º de mucho
años. Tarazona 2 de Enero de 1854.

Yo don Juan E. mojon
Joh. Cuozag Pedro Campa

Salvador Rosuero Pedro de Obdovella
Juan Joh. Carramora Hernando
Gregorio Vancos

Genonimo Sozang




Ciento treinta y seis maraveis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS Y TRES.

In Dei nomine amen: Sea a todos manifestado, que Yo
D. Gregorio Laredo, Abogado de los R.ªs. Consejos, Regidor de
canon el Ayuntamiento de esta Ciudad de Tarazona, veedor de
la misma, sin revocar los demas Poderes, q.ª. hasta de
ahora tengo nombrados, venues de grado, y con licen-
tacion, certificado de todo mi dño. constituido, y nom-
brado en tales D.ªs. Pedro Adolfo Guillen, D.ª. Mariano
Arenas, D.ª. Domingo Castañer, D.ª. Manuel Herre-
ro, D.ª. Joseph Rivas, y D.ª. Ramon de Castigueras,
q.ª. lo son caudillos del Ayuntamiento de la R.ª. Audiencia del
presente Reyno de Aragón, y de sus tribunales q.ª.
residen en la Ciudad de Tarazona en ella domicilia-
dos, auerentes, como si fuesen presentes de todos ju-
ros y cada uno de por sí, que en mi nombre, y repre-
sentando mi Persona, acciones, y q.ª. los me defiendan
en todos mis Pleitos, civiles, como Criminales,
q.ª. tengo y puedo tener con qualquiera Persona, o
Personas, Culposos, Capítulos, Colegios, y universi-
dades de qualquiera estado, o condicion sean pare-
ciendo a cerca de ello ante qualquiera Señores
Jueces, y Justicias de Su Magestad.ª. Eclesiasticos, y

Seculares, y otras, q. corresponden, y en virtud de un
presente todos los Reales, Allegatos, testigos, tes-
timonios, y otras documentos, y probanzas, pida-
Embargos, Desembargos, Aprehensiones, Execuciones,
prisiones, Solturas, ventas, excomulgaciones, y renates.
de bienes, oigan autos, y Sentencias favorables, oje-
len de las que no lo fueren, prevten en anima mia
los licitos, y permitidos Juramentos, y q. p. a laliqui-
dacion de la verdad, y Justicia se necesitan, y final-
mente practiquen las otras diligencias judicia-
les y extrajudiciales, q. corresponden, y sean condu-
centes hasta su conclusion, con facultad de que
lo puedan substituir en el Pox en una, o, mas Per-
sonas, y excoarlos Substitutos, y nombrar otros
de modo entulugar; Pues p. ello con lo anexo, con esso,
y dependiente de y, y con esso a dichos mis Proxos, y
cada uno, o, Substitutos en su caso quanto se re-
quiere, y el que segun se coneeponde sin ningun
limitacion, y manera q. por falta de mas ex-
pression, o, de qualquiera otro requisito no de-
reuxta su efecto todo lo que en esta con-
fuerza de dicho, echo, y procurado; y prometo tener
lo por firme, y valido, y no excoarlo en tiempo,

ni por causa alguna, va, y la obligacion, q. hago en mi
Persona, y bienes, asimismo, como sitios habidos,
y por haer donde quisiere. Hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Duraca a veinte y seis dias del mes de
Diciembre del año comado, de se del de la Actividad.
de la de nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de
mil, ochocientos y quatro, siendo presentes por
testigos D. Christoval Alim, vicario de la Igle-
sia Parroquial de S.º Andres Apostol de la C. de
C. de C. de S.º Joseph Tarara, y el Mayor Prox del Abi-
meno, y Abogado de la misma. Esta continuada el
Pox q. antecede en su letra original, segun fueso
de la con...


Yo el Proximi Juan Luis Latorre y Gonzalez, Seno,
y Secretario publico del Rey nuestro Señor por
todos sus Dominios, domiciliado en la C. de
Duraca, que a los idos de dicho presente fui, y coex...



Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Sr.

Pedro Solares y Guillen en mio del Sr. negocio
Luis de Alarcón del Rey Sr. Conde de Rejedor de un modo
la Ciudad de Daroca en virtud de un poder que
presento en la Real Audiencia o Expediente a instancia
del Concejil de la misma que la falta de asistencia
de mi Sr. Ayuntamiento como mejor proceda
Digo: que hallado a fin de la representación
hecha por dicho Concejil de Daroca y Sr. Conde de
pedir informe a la Ayuntamiento de Daroca y
exponer en esta Real Audiencia lo conveniente a hacer
con la protección y recursos necesarios me
opongo y muevo Sr. en esta Real Audiencia

A. C. E. Sr. Conde de Rejedor, por representación
de dicho Sr. Conde de Rejedor, para que se le
guarde y cumpla lo que para el presente
se me comisiona en el Expediente con el Sr.
mejor pago del Ayuntamiento de Daroca y
Sr. Conde de Rejedor

Pedro Solares y Guillen

ha excitado el resentimiento y venganza de este p.º, y
nada ha pensado satisfacer por un medio tan impropio.
Si en contra le hubiese aprado el hecho de haber puestas
puestas por sí a las granas en el año proximo dejando
sin quietud la Alhondiga y al pueblo en una confusion,
si hubiese llevado a bien el que por su propio advantage
viase como vacio el mercado de la ciudad y atropellase al
Reydon d.º Juan Felix Hernandez, y si en esta y otras co-
sas no hubiese manifestado sus justos sentimientos
opuestos á los del Corregidor, no vudam parte que en el
concepto de aquel sea lo que es en el general de Daroca
un Reydon de los mas dignos y utiles y que mas promue-
ve el bien y felicidad publica dentro de la esfera á que se
extiende en sus facultades, den efecto en atencion á sus
meritos acada de ser nombrado por S. M. para recibir la
Comandancia mayor del campo de Castana en la Pro-
vincia de la Mancha, pero ya se ve que viviendo la inces-
pacion de un animo resentido, esta circunstancia le quita
toda fe y credito y la hace enteramente depreciable.
El es que imputando desde la entrada del Reydon d.º Juan
Felix Saucedo simulacion de lo, y feande en la conducta de
Corregidor y sintiendole suplenado en frustrar quantas res-
oluciones acuerda el Ayuntamiento que sean convenientes
al Publico, nada de esto resultada de Informe, ni por otro
medio, ni aun es crehible deningun hombre de honor, y por
lo mismo quien asi se produce en cosas de tanto momento
merece ser graduado de notorio calumniador, sin que el re-
presentado con que se hacen tan graves imputaciones pueda
servir sino para que se tengan por mal dichas y reconocidas
dignas de mas severa providencia. En el citado Informe
todo el cargo contra mi parte viene á reducirse á que como

Abogado habiamado la defensa en este asunto contra el
Ayuntamiento, pero esto ya es lo que es muy diverso de lo
que se quiso dar en el Remiso de la conducta d.º Juan
en lo tocante al gobierno del Pueblo y providencias de el Ayun-
tamiento, sin embargo de lo que con la firma de un Escrito
en defensa del Abastero de Vaquin Saos. y por la verdad me
da tiene de particular ni de criminalidad el que un Reydon por
razon de su Administracion representara á S. M. como lo hizo, sea
la execucion del pago de la anima y el gravamen impuesto al
vecino y fustero de un dinero por ana en quanto gema
se condugese para moler. Ni tampoco el que firmase en
defensa de Saos el Redimento de que presento copia ni aun
el que continuase en patrocinable en el Juicio que el ofi-
cial intentó contra aquel, pues en quanto á lo primero, siendo parti-
dario que tales imposiciones por mas tiempo que pasasen
no deven tolerarse sin un permiso superior (que fué en lo q.
mi parte fundo su Remiso) atendi á voluntad, y devio hacer
lo presente como lo hizo no con el bajo objeto q. se quiere in-
ducir de que los molineros quedasen en libertad de defen-
dar á su advantage al publico, sino con el de que no se creable
nada aquel impuesto sin facultad real, ó que á lo menos la
obligacion de pagar no fué fustera de parte de los Dueños del
molino sino voluntaria; y tambien con el fin de que el lo exige-
do no obrase por sí sólo y sin dictamen y parecer de la Ciudad en
la introduccion de semejantes novedades: Su yo qualquiera
concepto que se haga de esta razon, es muy claro que en habra
quinado así mi parte no pudo dar motivo para que se ope-
chase de mis buenas intenciones, y en quanto á lo segundo, vé-
por la copia del Escrito presentada que manifestado en sustancia
credibilidad á componer el asunto y favorable al publico, en

Auto de la Real Audiencia de Mexico en 17 de Mayo de 1764

837
Se le
sup.
Dato
Peligro
Anuncio
convel

Como lo dice el Fiscal de su causa
Antecedente Censura

[Signature]

non se le ha de notificar a Pedro Notario Miller
ni en nra de su Parte, como Personado
que se le ha de notificar

[Signature]

En suerte se escribio la orden correspondiente al
Caxeg. de Zaroca con copia de la Periccion.

Tros de la casa en nra y en virtud de poder q. se
fueron y se ha de lo q. Lahu vecino al dho. de Lahu, y
Abatecedon, o Arrendat. de la Caxeg. de esta Ciudad. Que
y parezca, y como mejor parezca al dho. Jefe. Fue a lloca
de a noticia de mi pte. ha venido unido por el dho. Jefe.
dha Ciudad ejecucion contra sus bienes, a pretexto de
hallarse desviado el caudal de dho. Jefe. Por la mis-
ma se fue entregado en el Arrendam. anterior, y
q. entre otros enq. a recaido dha. Ejecucion, a saber en
el Ganado q. tiene en el dia para abatecedon en con-
formidad al sed. contrato. Con arreglo a dho. no debe
procederse a la venta de los bienes ejecutados hasta
q. la causa haya seguido todos sus tramites, y declar-
zados por sent. haver habido lugar a dha. Ejecucion.
La accion univ. debe dirigirse al cobro de lo q. se su-
ponga adeudado, motivo por el q. quedando el contra-
to en su fuerza, y vigor, no se puede prescindir de
mi pte. a devolucion de dho. Abato. Si el dho. se repi-
mo el devoto, puede irse reintegrando la parte
Ejecutante con los precios q. rinda la porcion de
Ganado q. se mata para el consumo de las tablas, y
nunca faltara el insinuado Abato. Bajo este concep-
to se hallana mi pte. a q. se continue en abatecedon
de dho. Ganado, protegiendo, como desde luego protestas
contra q. y como convenga los danos, y perquisos q. se
lo contrario le quedara resuelto. En cuya atencion.

Al sup. se viva acordada la providencia q. fuviere por
mas conven. a fin de q. dha. porcion de Ganado ejecutado
llamado de la mano, se continue el Abato al Publico,
como se a verificado hasta se aqui, y en conformidad
al allanam. q. se deja hecho, depositando sus productos
en poder de la persona q. fuviere por conven. y a por
suicio equivo correspondiente, por ser conforme a

Don y Tm.º q.º pido, reiteno dny protestay, Corray,
juas, y para ello. &c.

Vras. Laredo

Jos. Zamora

7
Por el Rey:
A vu Reg.^a de la R.^a Aud.^a de Aragón. Jua
Rde
ua
A. R. G. O. N. Zamora

Reg.^a de la R.^a Aud.^a de Aragón.

[Small handwritten mark]

En y Tunt. q. e. yido, a cetero dhas
y a dha ella N

forme

7

Permito a N. el dho punto imponer mandado era
mas por el R. A. A. con la copia el Escrito de
D. Gregorio de Soto, para que N. pueda trasladar-
lo al mismo Tribunal.

Dios pñe a N. en a.

Duroca N. de Marzo de 1604.

Genovis Gasca

Rep. de la R. Aud. de Angora.

Del
Domo Bor.

Havendo yo visto la carta de los consentes que me dió
yo y cadena de N.º en su día de Juan Patrón, con la copia del Escrito
presentado por D.º Gregorio Laredo, en el día pedirme pro-
movido por mí, á fin de que yo informase lo que se me ofrecía
y parezca sobre su contenido. Devo decir: que ratificandome
en quanto representé á N.º en el 30 de Sobite ultimo, que san-
dome de los procedimientos al referido dase de, no puedo
menos de hacer otro tanto ahora dando por nueva
clara y suficiente el mismo libelo con que quise dispa-
rar sus crímenes y procedimientos, acumulando el calumnio.
La mi sinceridad y recta intencion, dirigida unicamente
con equiva providencia capaz de cortar los perjuicios que
podria causar el citado D.º Gregorio Laredo por los medi-
os dolosos y fraudulentos, que me se presenté á N.º.
No le aurre de que en saliendo de los Ayuntam.º en q.
a sustra, aprovechandose de lo q. halla se confiesa y es el
una no pedonada medio para el dase y justicia a van-
tas venerables ideas pueden conducir a un recto fin, y
a superar no de se ser nueva bastante lo informa-
do á N.º por este Ayuntamiento, y por algunos Regidores
en particular, an por lo respectivo al recurso de sea
regrado que hizo contra mi Provd.º sobre imputacion
on el 1.º de Mayo, para reducirlo á calma, como en
el de haverse acordado á defender al taxendador de
las lanas Taquina d'ahor en el Pleito epe ultimo in-
tado por este Ayuntamiento, sobre cobro e cauda les.
No puede ocultarse á la alta zel.ª de N.º que
un Regidor, y Agopado no puede unir ambas calida-
des, si no es á beneficio del Comun; pero el citado da-

redo previene con anselo que puede siendo Regidor de
de la contra su cuerpo & Ayuntamiento, como si lo pudiese
pretendidos por un espuesto. El mismo Ayuntamiento
en N.º pidió informe sobre lo representado por mi, p
do haver cumplido mas por menor y exactamte, y tal
de lo & hacerlo por obra en los animos de los Regidores
cierta perjurial & litica, y reciproca armonia, qua
dada de los unos á los otros, & que yo pude haverme resent
do con mucho fundamento, pero más con total inde
rencia y aspecto ceno de asunto, y no como inierita
mente quise persuadir á N.º dándole quien temen
pretada á su vida, & que yo le acusé, ni ninguna nec
sidad habria para que mi presencia no se fuese libesta
á los individuos del Ayuntamiento para decir francamte
verdad; y si tan ciega y espuro vive dándole & que
informarian á los individuos contrario á lo espuesto p
mi, si se viese en libros de mi presencia, dese luego con
vén conmigo el que se los mande informar nuevamente
asistencia mia.

El sentir por cierto que ha obrado en
la venganza por no conformarse dándole con mi modo
& penia, solo pudiera caer en un espanto rebelto
inquieto y agitado como eluyo, pues al paso que
tengo dada esta memoria & mi desinterés, celo en be
ficio del Público y fatigar con que he conseguido sus
vrios, que se han visto en dándole, si no es un sumo de
do en el desempeño & sus obligaciones tanto por no a
tra, sino á unos pocos Ayuntamiento en largas temp
das quanto en el tiempo propio con que ha mirado y mira
los intereses del comun, pues se los espouura en ex
tencia y aumento, aplica todo su conato en derriue
los otros sobre que se fundan. Son Exmo este de
nape no de lo de conocer la flaqueza en que cayó en
particulares & que lo acusé, y temeroso de una su.

Provid. de N.º, hallandose próximo á marchar al destino q.
dice se ha confesado. Vlt. le ha parecido sea camino para
eludirla por ahora, y tal sea siempre, el presentarla á
N.º un escrito, que vien examinado produce & el mejor
merito para que se le imponga el mas condigno castigo,
en tuora de su temeraria pretension, para que se meman
de darle satisfacción en Público Ayuntamiento. El decir ahora

en su libelo que yo por mi do puse precios á los granos en
el año proximo pasado, dejando insueltos á la Moneda,
y al Público en una confesion: que yo á mi arbitrio vine
el Mercado de la Ciudad, y que atropelle al Regidor D.º Ju
an Felix Hernandez; quando yo confesara, sea ciertos estos
hechos, que estoy muy lejos de ello, en nada disculpar
los procedimientos & dándole, previniendo & que en un
anto lleva dho, relativo á estos particulares ha falta
do á la verdad, pues en razon de precios de los granos, de
que se siguió grandísimo beneficio al Público procedi
en virtud de la orden del Consejo de N.º & Abic & A.º de
que me comunicó su Sr. D.º Manuel Antonio de San
titeran, con que se le oyo el contenido la subida de
precios que amenazava; y habiendo dado cuenta en
el 17 de Junio de A.º de á aquel supremo tribunal co
mo me lo tenia en cargo, mereci su aprovacion
en todo. tambien se oyo por la liberalidad de algunas
Personas un razonable caudal, con que compre mas
& cien caires de trigo, con lo qual nunca faltó el
pan en esta Ciudad; sin que en esto, ni en otra
muchas fatigas que tome á mi cuerpo me auxilia
re el Ayuntamiento. Si yo vine el Mercado de la Ciudad
por que esto lo espuso el Ayuntamiento para de for
pedir la calle mayor, en que existia, quando havian
de venir S.º Mill, vien que huviera quando que

se acordare para siempre en la Plaza de la Colegia de
a cuyo penamto, e conuincion los Regidores de
po, pero posteriormente infundidos e dadas mudaron
parecer. El que yo atropellare al Regidor D. Juan
Elis Hernandez, (Yo asi por daseo,) es tan apen
de verdad como todo lo que se ha figurado para
nar su libelo inchado, pues puedo alegar a N.º 9.
en el Exped.º que forme nada mande ni practique, ni
ta en lo mas minimo que no fuese consultandolo
este Al.º mayor, que aunque no resulte, me dirigi
e im tanto en quanto havia e resolver. Fue esuan
to puedo imprimir a N.º Daroca de Marzo
1604.

Como lo es.

Juan Hernandez



Quareña maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREÑA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor

Pedro Ovalasco Guillen en nro. red.º Francisco Sordo Aba-
gado y Regidor perpetuo por Com. de la Ciudad de Daroca en
el Exped.º ante a representacion de su Director no supuesta
falta de asistencia a los ayuntamientos como nuestra persona
Dios. Nos habiendose comunicado a mi parte este Expediente
expuse lo que tubo por oportuno y C.º. mandó relisarse
orden al Corregidor con lo que el Corregidor para que hiciese
lo mismo: en parte deca hacer en justadesfensa y vitacione
caso que se mandaran otras hechas y procedimientos y esta
pronto a justificar en forma quanto pappulo y a ley y
para que C.º. pueda an. talá instrucion de vida da la bto
videncia correspond.º

C.º. S.º. P.º. mandam
dar a. C.º. vanda q.º. sea la expacion del Corregidor como
anunquie con el exped.º por el term.º de nro. daseo, En
Justicia que pide C.º.

Pedro Ovalasco Guillen

Auto de las Juntas de Marzo veinte & N.º 4.º An. Gen.
de 1700.

En los
Reg. te
Cocón
B.º de
Paga.
Amandi
Cornel

Turnese al expediente y pare ala vista
al Fiscal & C. M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Final. De N.º en unido de este Expedien-
te. Que el forregido de Daroca rogó al
Regidor Diego de aquella ciudad que rogó
que valiendo alor Ayuntamiento en que
vive, abolicionare. Las noticias que allí ad-
quiere, no perdona medio para eludir quantas
providencias útiles se acuerdan en beneficio pp.
Tunda su proporción end se hechar, el prime-
ro Exeduce a haberse opueno Laredo a una hor-
denia del Ayuntamiento de Daroca relativa a que
no se quite el peso de la Arina o grano que se



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Me han a molex, y por no haber desido am Solici-
tud Nueva a C. M. de la misma. El que un individuo
de Ayuntamiento viene por medio de el caso a
suplicar la Relecion de las providencias que tiene por
infusas, aunque se confirman por ende, no es motivo
para conjeturar que aquel individuo se
opone a todas las providencias de Ayuntamiento, y
Aunque el forregido supone que el Objeto de la
de fue aplicársele en el Imperio para dejar en liber-
dad a los molineros para que franquen y sepaudaren
al pp.º, Laredo pretende persuadir que la oposición
que havia a la Relecion del Ayuntamiento era
por liberrar a los Vecinos de la pecha o impuesto
que se establecia de un dinero en cada arroba
de Grano que se llevaren a molex, o que fuer
libre el Vecino en llevar los Grano al peso p.
lo que y sea en un anno. Dado por C. M.
debe regir en este caso
El segundo hecho que tuvié el forregido
para probar el mal manejo e infidencia de la
de es, que queriendo el Ayuntamiento de Daroca expedir

te contra el Abogado D. Lázaro de Ague-
lla suada se que devolviere el Caudal de Vinte
ta que la misma le tenia entregado, se pur-
darese a patrocinian como Abogado al C. n. p. r. e.
Abogado D. J. No. Lázaro, habiéndole arregla-
do el Recurso. E que se le mire copia, en q.
impugna que se siga la Execucion, y se hallana
aque se recuda el Ganado de la mano, y se pre-
cio deposito para satisfacer el importe de la
Deuda alo que alcance.

Este hecho acredita en verdad el procedim.
meras conforme de Lázaro, pues aunque como
el mismo suome no hubiere avisado al congre-
mento de los Señores para introducir el Pleito
contra el Abogado, devio abstenese de patro-
cinian á uno que ligaba contra el mismo cuerpo
E que sea individuo.

Por lo qual el Fiscal D. S. M. entiende
que podria V. E. de examinar en el expediente, pre-
viniendo á D. Gregorio Lázaro que en lo sucesivo se
abstenga como Abogado de patrocinian directa ni
indirectamente asuntos litigiosos contra el Ayunta-
miento E que sea individuo, acordando V. E. á este
fin las demas providencias que tenga por mas aue-
rada y convenientes. Lázaro. D. S. M. de R. A.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT-
TRO.

Auto Lázaro y Lázaro quatro de D. S. M. de R. A.
se en

Regente
cocon.
V. E.
Reg.
Abogado
Cornel

Hagase saber á D. n. Gregorio Lázaro que en lo suc-
esivo se abstenga como Abogado de patrocinian di-
recta, ni indirectamente asuntos litigiosos contra
el Ayuntamiento de que sea individuo



En catorce de Mayo se escribió la Carta orden
correspondiente.

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO GUAYANÉS
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
TR. 0



Yo, el Sr. Gobernador de este Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 101 de la Constitución de la República, he decretado y decretamos que se declare en estado de guerra a la República de Colombia, a partir del día de la firma de este decreto, en consecuencia de los actos de hostilidad que dicha República ha cometido contra el territorio de este Estado.

[Handwritten signature]

En Caracas a los 15 días del mes de Mayo de 1961.
Gobernador del Estado